

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</b></p>	
<b>10/2009</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número LX-434 que reformó diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre de 2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</b></p>	<b>3 A 54</b> <b>EN LISTA.</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
(SE INTEGRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA  
SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión, señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LIC. RAFAEL COELLO CETINA:** Sí señor ministro presidente, se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta de la sesión pública número ochenta y tres ordinaria, celebrada el martes once de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTÁ APROBADA EL ACTA.**

Señoras y señores ministros, en el segmento previo de esta sesión, acordamos enlistar a continuación de esta Acción de Inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la que corresponden a la Nueva Ley Electoral y a la Ley de Medios de Impugnación, por la íntima relación que guardan y dado lo extenso de los proyectos correspondientes, les sugiero y pido que la sesión del próximo lunes, la dediquemos íntegramente a sesión privada para ponernos al día con los temas de sesión privada y esto nos dará un día más para poder abordar el estudio de estos dos asuntos bajo la ponencia del señor ministro Azuela.

¿Están de acuerdo con esta propuesta?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Tome nota señor secretario de que el próximo lunes no habrá sesión pública, sino solamente privada.

Dé cuenta con el asunto que estamos discutiendo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2009. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO LX-434 QUE REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 25 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Bajo la ponencia del señor ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el avance de la discusión que tuvieron el martes pasado de esta semana, el Pleno concluyó votando la validez del artículo 26 en el tema de representación proporcional. Aunque no estuve en esa sesión, estoy enterado de la discusión y quiero manifestar que sumo mi voto al de la mayoría que reconoce esta validez y continuando con el problemario, nos toca ver ahora el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, si me permite usted hacer una breve introducción sobre el tema, que es el tema número siete de esta Acción de Inconstitucionalidad 10/2009.

Respecto del artículo 27 impugnado de la Constitución del Estado de Tamaulipas, se propone en el proyecto, que le asiste la razón al

promoviente, en el sentido de que la norma impugnada vulnera los artículos 116 fracción II y 54 de la Constitución Federal, porque conforme a lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, es evidente que en el presente caso, no se da cumplimiento a las bases III y VI del artículo 54 constitucional y si bien este Pleno en cuanto al tema de la sobre representación ha sostenido que las legislaturas locales, no están obligadas a considerar como límite el 8% que prevé la fracción V del referido artículo 54, sino únicamente a vigilar que el porcentaje que establezcan no atente contra los fines y objetivos que se persiguen con el establecimiento del principio de representación proporcional y el valor del pluralismo político en tanto que la conformación del Congreso de la Unión, difiere sustancialmente de la de los Congresos de los Estados; es un hecho indiscutible que sí se debe establecer el porcentaje respectivo, lo que tratándose de la norma impugnada, efectivamente no ocurre, como tampoco se prevé lo relativo a que la asignación de diputados de representación proporcional, debe ser independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de que se trate, de acuerdo con su votación, por lo que se está ante una deficiente regulación del sistema de representación proporcional.

Hasta ahí dejaría yo esta presentación del tema señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!, sostiene el proyecto que propone la invalidez de la norma impugnada.

Está a discusión este punto del proyecto.

Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En relación con el estudio que se refiere a la impugnación del artículo 27 de la Constitución local de Tamaulipas por estimar que transgrede el contenido de los artículos 41, 54 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque permite que un partido llegue al tope máximo de 22 diputados del total de los integrantes del

Congreso local, con independencia del porcentaje real de votos que dicho partido haya obtenido respecto a la votación total emitida; yo comparto el sentido de declararlo fundado, porque se advierte que el Legislador local omitió confeccionar la fórmula de asignación sin acotar la sobrerrepresentación ni la doble contabilidad de los sufragios emitidos, de esta manera se justifica declarar la invalidez del artículo 27 de la Constitución de Tamaulipas, porque si de su contenido se desprende que el Legislador pretendió establecer las bases generales para la distribución del principio de representación proporcional, tales lineamientos deben ser congruentes con los objetivos del artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal que a su vez les pueden ser aplicables las bases III y VI del artículo 54, también constitucional.

Lo anterior, para evitar la desnaturalización del principio de representación proporcional y bajo la aclaración de que con dicha vinculación de preceptos constitucionales no se vulnera la garantía de libertad que tienen los congresos locales para regular su sistema de distribución de diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más de los señores ministros?

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

En la sesión anterior discutimos las condiciones de aplicación de los artículos 52 y 54 de elecciones estatales y la posibilidad de que éstas no aplicaran en las elecciones de los Estados, sino únicamente seguir el supuesto del artículo 116, fracción II. A mí me parece, que esto está construido a partir básicamente de la violación a las bases II y III del artículo 54 y siguiendo la votación del martes pasado y siendo congruente con ella yo estoy en contra del proyecto; creo que

el modelo del artículo 27 puede ser deficiente o adecuado, en fin, eso ya se verá, pero no es inconstitucional debido a que satisface las propias bases que están previstas en el artículo 116, fracción II, que a mi parecer, es el estrictamente aplicable.

Por esas razones estaría en contra de la propuesta que se nos ha formulado.

Señor, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más muy brevemente para sustentar en el mismo sentido que lo ha dicho el ministro Cossío, mi voto; ya expresé en la sesión pasada razones en relación a este tema y, me parece, que al igual que lo ha expresado, que invalidar este precepto por una omisión en relación a un artículo que se aplica a un cuerpo legislativo que bajo un principio de analogía que no, en mi punto de vista, no se da, no es razón suficiente para invalidar el precepto.

Yo he sostenido que tendríamos que valorar el sistema en sus condiciones, como sistema hasta ahora mixto con predominante mayoritario, no es un sistema de proporcionalidad pura, que las fórmulas se han venido alterando a lo largo del tiempo a nivel federal y que en los Estados tienen aquí una libertad de configuración muy amplia, obviamente bajo un parámetro de razonabilidad constituida. Por lo tanto también estaré en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Yo también quisiera mencionar, que el día de ayer, anteayer voté con los señores ministros de la minoría, respecto de la aplicación de los criterios en los que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

ha interpretado el artículo 52 y 54 de la Constitución Federal, precisamente determinando que es el artículo 116 el que tiene que establecer las bases y los parámetros en todo caso para efectos de la Legislación Electoral y ni tiene por ser obligatorio el modelo establecido en la Legislación Federal, yo voté en ese sentido y debe ser el 116 el único que realmente obligue y estuve con la minoría el día de anteayer. Sin embargo, en este aspecto concreto de la representación proporcional, en todo caso si es que se llegara a declarar la inconstitucionalidad del artículo, yo estaría por la inconstitucionalidad, pero no por la aplicación de las bases del artículo 54, ni por las razones que se están señalando de manera específica en el proyecto, quisiera mencionar porqué razón yo estaría en contra de que se declarara la validez de este artículo, lo cierto es que sí se está estableciendo como señaló hace ratito el señor ministro Góngora el tope de 22 diputados por ambos principios en la legislación y él menciona que esto da la posibilidad de una sobrerrepresentación; sin embargo, eso no se puede evitar ¿por qué razón? Porque estos 22 diputados, sí pueden eventualmente llegar a ser elegidos porque son 22 distritos los que existen en este Estado, entonces al ser 22 distritos, pues sí pudiera eventualmente darse el caso de que ganen por el principio de mayoría relativa los 22 distritos y entonces sí tengan esas 22 curules dentro del Poder Legislativo; el problema para mí se presenta respecto de los 14 diputados que van a ser elegidos por el principio de representación proporcional ¿por qué razón? Porque por el principio de representación proporcional la idea fundamental es que haya un concepto de equidad en el reparto de estos 14 diputados para los partidos que de alguna manera están conteniendo y que esto tiene que ver de alguna forma con la votación emitida respecto de cada uno de estos partidos, entonces si la idea fundamental es un principio de equidad cuál es, podríamos decir la contrapartida a un problema en las votaciones elegidas por el principio de representación proporcional, es la sobrerrepresentación y es lo que en un momento dado se trata de evitar en un sistema de

esta naturaleza que sea desde el punto de vista legislativo el sistema implantado el que propicie la sobrerrepresentación en materia de representación proporcional y qué es lo que sucede en este sistema, bueno creo el día de anteayer el ministro Franco explicaba muy claramente que podría darse la representación pura y dura y que de alguna manera algunos sistemas que está estableciendo nuestra propia Constitución, lo determina; sin embargo, bueno no es eso lo que estamos abordando en este momento sino que en este caso concreto del Estado de Tamaulipas si se da o no el problema de sobrerrepresentación, que es lo que en mi opinión pudiera ponderar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los criterios de racionalidad que se tienen que establecer en materia de constitucionalidad, entonces sobre esa base ¿qué es lo que sucede? Bueno no hay el límite del porcentaje que en un momento dado se tiene que marcar para efectos de determinar cuánto va a valer una curul y al determinar cuanto vale esa curul, si se excede ese límite y se da en un momento dado por el propio sistema, el problema de representación, en algunos casos se habla de un 5% más en otros de un 10%, la Constitución Federal, se refiere a un 8%, pero de alguna manera se establece ese límite, entonces, de tal manera que aquí el hecho de que el único límite que exista sea el del número de diputados que se pueden elegir por parte de los dos principios que es precisamente el de 22 diputados para en mi opinión, no soluciona el problema que sí se puede dar en el sistema para la sobrerrepresentación, yo traía un ejemplo hipotético si ustedes quieren, pero que de alguna manera demuestra cómo podría en un momento dado darse la sobrerrepresentación en la situación en que se encuentra en este momento la redacción del artículo 27 los partidos políticos que contienden son 5, si hipotéticamente señalamos que los votos emitidos fueron un millón de votos para poder hacer las cuentas más o menos fáciles, y que esto puede darse sobre todo cuando la votación es más o menos apretada, que la votación es más o menos parecida; en los diferentes partidos

políticos es donde se puede dar un problema de sobrerrepresentación, si la votación es abismalmente diferente, pues quizás ahí no hubiera ese problema, el problema es cuando la votación es muy apretada. Entonces, el artículo 27 lo que está diciendo es que hay una primera ronda de asignación de diputados que se hace respecto de aquellos partidos que obtienen un 1.5 de la votación emitida, y si logran ese porcentaje tienen derecho al reparto de un primer diputado.

Hablábamos de 5 partidos que logran, según la votación que tienen, unos hipotéticamente, 220, 210, 200, 190, poniendo una votación más o menos parecida para ver cómo sí se puede dar el problema de sobrerrepresentación; entonces tenemos un primer reparto, conforme al artículo 27, la fracción III, el primer reparto que se da es tomando en consideración que estos partidos sí lograron tener el 1.5% de la votación; entonces ahí repartimos por primera vez una diputación para cada uno de ellos, tenemos 5 diputados de representación proporcional menos.

Entonces, descontando los votos a los que se refiere precisamente este primer reparto vienen a ser: 5 por 1.5, es igual al 7.5%, que equivale a 75,000 votos que son descontados; y entonces quedan 925,000 votos a repartir en las curules que restan de representación proporcional. Si nosotros nos vamos al criterio siguiente que marca, ya no la Constitución, sino que manda a la ley respectiva, entonces está estableciéndose el cociente electoral y el resto mayor.

En el cociente electoral es cuántos caben en ese en ese cociente electoral, que obviamente se obtiene estableciendo el porcentaje de cada curul; entonces, aquí tenemos, que por ejemplo el PRI –decíamos– tuvo 220 votos, la obtención del cociente electoral es de 102.77, si en un momento dado el 102 es prácticamente la posibilidad de determinar cuántas veces cabe en esta votación, tiene derecho a 2 diputados, y así los vamos repartiendo y nos van

quedando los restos determinados por esta operación. Una vez que tenemos el reparto por cociente mayor, entonces vemos cuáles son los residuos, y entonces repartimos los que quedan, las diputaciones que quedan por resto mayor, y vemos que ahí alcanzan por resto mayor repartir 2 diputaciones, y se reparten exclusivamente a los 2 partidos que tuvieron el resto mayor más amplio. Entonces, viendo el partido del PRI, que es el primero que tomamos en consideración exclusivamente para efectos ejemplificativos, llega a tener 12 diputaciones por mayoría relativa, 3 por representación proporcional.

¿Qué quiere esto decir? Bueno, que tiene 15 diputaciones en total, 15 diputaciones en total que en un momento dado equivalen al 22% de las curules con las que se integra el Congreso del Estado. Si hubiera un tope del 10% –pensando hipotéticamente– entonces su porcentaje se va al 32%, al 32% que equivaldría a que si él obtuvo 15 diputaciones a un 33.24; entonces, si el PRI obtuvo 220,000 votos, que equivalen al 22%, más el límite del 10, que suben al 32.7, quiere decir que tuvo 12 diputaciones por mayoría relativa, y que esas 12 diputaciones, de las cuales cuesta cada una de ellas 2.77, equivale ya en firme a 33.24. ¿Qué quiere decir esto? Que sí se pasa de alguna manera del porcentaje que debiera tener, se pasa en un 1.24%.

Bueno, pero ejemplificativamente aquí lo que yo estoy determinando es que existiendo una barrera porcentual, ¿cuál?, la que determina el Legislador, yo no estoy diciendo

que deba ser el 10 o que deba ser el 8, pero existiendo una barrera porcentual, que de alguna manera en el proyecto del señor ministro Valls se determina, pero tomando en consideración la base establecida en el artículo 54; yo no me basaría en eso, sino en todo caso en el modelo que el Legislador quisiera establecer de acuerdo a su Legislación, pero que se estableciera, porque de lo contrario no existe un tope porcentual, y por tanto sí puede sobrepasar esa

barrera y entonces, sí se da desde el sistema mismo un principio de sobrerrepresentación. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, muchas gracias señor presidente.

Advierto de lo expresado por la ministra Luna Ramos, que está de acuerdo con el proyecto porque lo que estoy proponiendo en el mismo es que el 27 si es inconstitucional porque incurre en una deficiencia al no contener como parte del sistema propuesto, lo relativo a las Bases III y VI del 54, aun cuando lo reitero, debe hacerlo conforme, el Congreso conforme a sus propias necesidades y particularidades, cada entidad federativa tiene su propia problemática, pero nunca, nunca llegando a desnaturalizar la esencia de la representación proporcional ni tampoco propiciar la sobre o la subrepresentación de las fuerzas políticas del Estado. Esa es la propuesta que hace el proyecto. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para aclaración señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Sí, en cierta forma es correcto lo que señala el señor ministro Valls; sin embargo, ¿dónde me aparto yo del proyecto?, de los fundamentos que se dan para efectos de la representación, yo no estaría de acuerdo con que sea por no acatar la bases establecidas en la tesis correspondiente con fundamento en el 54, sino simple y sencillamente por un análisis de racionalidad que se da en cuanto a la determinación de que no es posible que el propio sistema establezca una posibilidad de sobrerrepresentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente.

Me veo obligado a intervenir, porque precisamente el ejemplo que ha puesto la ministra Luna Ramos ejemplifica lo que yo he tratado de decir conceptualmente. Mi preocupación es que exactamente ella hace un ejercicio hipotético y aun en su ejercicio hipotético, el partido mayoritario se beneficia nada más en 1.5, cuando con la fórmula constitucional federal se beneficiaría con un ocho por ciento. Ahora quiero mencionarles tres cuestiones de la realidad de Tamaulipas que es lo que sostiene mi criterio de que hay que atender a todo para construir un sistema electoral y no puede darse en abstracto.

En la entidad de Tamaulipas ha habido un partido que históricamente y se los puedo demostrar con las series de las elecciones, ha tenido votaciones muy por arriba del cincuenta por ciento, la más baja ha sido la última elección y fue de cerca del cincuenta y dos por ciento, si esto se tomara en cuenta con el ocho por ciento llegaría al sesenta por ciento. Más allá de eso, si ustedes ven la reforma que se hizo de Tamaulipas para beneficiar a los partidos políticos, aquí tengo el texto anterior de la Constitución decía: “a todos los partidos que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento del total de la votación estatal emitida, se les signará un diputado”, en esta reforma se bajó a 1.5, beneficiando a los partidos minoritarios que con esa votación, por lo menos tendrán un diputado, que de otra manera no obtendrían porque sus votaciones no dan, porque son catorce diputados de representación proporcional, no doscientos como hay en la Cámara de Diputados; entonces, si este análisis se hiciera y no nos sujetáramos como lo dijo la ministra Luna Ramos a la fórmula que está diseñada para la Cámara de Diputados, yo también eventualmente, por eso entiendo que ese fue el planteamiento de la ministra, yo estaría de acuerdo, pero tendríamos que hacer este análisis para determinar si a la realidad de Tamaulipas, le podemos aplicar un criterio u otro; es ahí, donde yo sigo considerando que el

Constituyente nacional les dejó una amplia capacidad de configuración normativa y evidentemente lo que tendríamos que hacer en este Pleno es juzgar si en la realidad de Tamaulipas, la decisión que tomó el Constituyente tamaulipeco favoreciendo a más partidos minoritarios con un porcentaje menor y estableciendo un sistema electoral diferente, lo reconozco al que establece el de la Cámara de Diputados, que insisto, tenemos otro comparativo que es la Asamblea Legislativa que es totalmente diferente y esta en la Constitución, a lo mejor llegaríamos a una conclusión diferente y es por eso que sostendré mi posición de porqué no puedo apoyar el proyecto como está construido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente señor presidente.

Yo acepto el comentario del ministro Franco, pero quiero ir al comentario en abstracto. Si nosotros el día de ayer sostuvimos, o yo sostuve, y otros señores ministros, que el modelo del artículo 116, es un modelo de delegación, yo creo que lo único que tenemos que hacer es entender si el artículo 27 genera o no genera un modelo completo; el porcentaje de la sobrerrepresentación, es un porcentaje en los modelos generales de sobrerrepresentación que es accidental, no es consustancial a los propios modelos de sobrerrepresentación. Si uno lee el artículo 27, uno puede repartir claramente diputados, tengo 1.5, primero; primero tengo registros en dos terceras partes, después tengo 1.5, esos dos elementos me permiten proceder a asignar a mis diputados de representación proporcional con los cocientes electorales, y, cuando no lo logre, pues entonces voy, como lo decía la ministra Luna Ramos muy correctamente, a restos, perfecto, con eso tengo. El límite que se está estableciendo en este caso es numérico, y es el límite de veintidós diputados, no se está estableciendo un límite porcentual, por qué, y lo decía también ayer,

el martes, el ministro Franco, por qué sólo atendemos al 54, cuando tenemos el 122, que en el Apartado C, Base Primera, fracción III, tiene una cláusula de sobrerrepresentación para el Distrito Federal; entonces, qué íbamos a decir: esa es la buena representación proporcional a la federal, la mala es la del Distrito, yo creo que no podemos ver así, aquí son, me parece procesos completos.

El artículo 27, desde mi punto de vista tiene la lógica completa para una asignación de diputados, que además del número total de veintidós no tiene un porcentaje para garantizar las distorsiones que necesariamente se generan con los distritos uninominales, pues no, no lo puso el Legislador del Estado; ¿eso es inconstitucional? A mi parecer, no. Salvo que otra vez volvamos a traer, y creo que en eso tenía razón el ministro Valls, extraer elementos del 54, de la Base V, para decir: si extraigo este pedacito del 54, o no del 54, si se quiere, sino en abstracto, extraigo o genero un número, o un porcentaje más que un número. ¿Por qué lo extraigo? Porque tengo una idea, de un modelo de representación proporcional que tiene generado un elemento que impide la sobrerrepresentación porcentual. Pero, si estamos aceptando la delegación del 116, me parece, que la delegación del 116, es perfectamente coherente, a mi punto de vista, y respetando opiniones en contrario por supuesto, en el artículo 27.

Yo por esa razón y habiendo aceptado que el 116 es el modelo de delegación general que debemos seguir, todavía el tercer párrafo de la fracción II, del 116 dice: “En los términos que dispongan las leyes será la relación”; yo no encuentro la necesidad de relacionarlo con el 54, ni tampoco con un modelo ideal de sobrerrepresentación que se le ocurrió al Legislador mexicano, y que prácticamente no está presente en otros modelos –al menos los que yo conozco- de representación proporcional. Entonces, por esta razón señor presidente, yo sigo estando en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Es el argumento de que hay que estar a la situación particular de cada Estado, y a la historia política de cada Estado y al desenvolvimiento de los partidos, o de un partido en cada Estado, cómo ha ido viviendo nos puede llevar a lo que no quiere la mayoría, creo, de este Pleno, de que todos los Estados tengan por su lado regulaciones diferentes.

El problema que nos presenta el señor ministro, se presentan en no haber acotado la sobrerrepresentación, ni la doble contabilidad de votos; la señora ministra, como bien lo dijo el señor ministro Franco, nos está dando un caso hipotético, el caso central en este supuesto, es que no queda debidamente acotada la sobrerrepresentación. Yo por eso estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, señor presidente y de manera muy breve.

La sesión anterior, cuando analizamos la constitucionalidad del 26, la ubicamos en los parámetros, en los porcentajes, -así se dijo- de los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal; es decir, estábamos aplicando la tesis tradicional que se ha venido manejando, ahí se resolvió ya por mayoría de seis votos, en aquel momento, en favor del proyecto.

Ahora yo hago una excitativa muy respetuosa, estamos cayendo otra vez en las discusiones estériles del lunes pasado que nos llevamos con este tema, toda la sesión, las tres horas de la sesión, con el mismo tema, si ustedes consideran que así debe ser yo nada más llamo la atención de este Honorable Pleno de que ya se nos fue una hora y no hemos avanzado absolutamente nada en el conocimiento de este asunto.

Si así debe ser, acato la decisión plenaria pero sí que lo tengamos en cuenta por favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias, bueno con esta observación del señor ministro Valls Hernández, yo quisiera, nada más así brevísimamente, porque estoy de acuerdo con el proyecto, la pregunta que me hice y me la sigo haciendo es: ¿Si el artículo 27, penúltimo párrafo de la Constitución local establece o no límites a la sobrerrepresentación? Y a mí yo me doy la respuesta, no establece límites a la representación; es decir, permite que un solo partido político puede llegar al tope máximo de 22 diputados por ambos principios y que equivalen al 61% del total de integrantes del Congreso del Estado, con independencia al porcentaje real de votos que dicho partido haya obtenido.

Entonces, yo por eso esta es la pregunta que me hice y la respuesta la da el proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Solamente para ser muy breve y manifestar lo siguiente: Yo no coincido con que el artículo 116 nos señale un principio de delegación absoluta de facultades, yo creo que esto hay que atemperarlo, y el atemperamiento es que no se aparten substancial o dramáticamente de las previsiones de la Constitución General de la República para la Federación, si esto es así, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, yo nada más quisiera hacer una aclaración, efectivamente el ejemplo

que yo dí es un ejemplo hipotético, pero es un ejemplo hipotético para demostrar cómo el sistema que se está implantando en este momento en la Constitución, sí puede dar lugar a la sobrerrepresentación, claro si no presento un ejemplo hipotético cómo lo demuestro, esa es una razón.

Y la otra, también de que da lugar la doble, a tomar doble vez la votación, eso no es cierto, eso no es cierto, porque el propio artículo está estableciendo que la primera ronda de reparto de diputaciones que es el 1.5 tiene que descontarse y ahí yo también, bueno, yo me aparto del proyecto, yo me aparto del proyecto porque las razones que se dan son fundamentalmente las bases establecidas en la tesis, yo creo que la tesis no es la que tiene que regir, yo simple y sencillamente digo: con un criterio de racionalidad, lo único que tiene que evitarse en el sistema es la sobrerrepresentación y aquí sí se da. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permiten mi punto de vista es que tratándose de elecciones locales, también la Constitución Federal exige los principios de mayoría y de representación proporcional.

Ahora bien, la Constitución no define qué cosa es la representación proporcional aunque la mayoría sí se entiende claramente, que por un voto puede ganar un candidato.

En la interpretación que la Corte ha hecho del concepto "representación proporcional", sale el principio de que la democracia se debe respetar poniendo topes máximos de candidatos y límites a la sobrerrepresentación.

Son cosas parecidas, pero no es lo mismo, el tope máximo por candidaturas de mayoría permite la sobrerrepresentación, hablando de las distorsiones que pudieran darse en el caso que nos ponía el señor ministro Franco, un partido con el 52% de los votos se lleva 18

curules de representación mayoritaria, --perdón--, obtenidas por mayoría, aquí hay ya una sobrerrepresentación pero como obtuvo el triunfo democráticamente no se le escamotea, sin embargo, ahí hay ya una sobrerrepresentación y si hubiera obtenido las 22 se le respetan las 22, independientemente de que la sobrerrepresentación sea o no conforme al número total de votos que obtuvo este partido.

En cambio, poner un límite a la sobrerrepresentación es algo que la Corte extrajo de los artículos 52 y 54, al interpretar estos principios de mayoría y de representación proporcional para darle su sentido democrático; y se sustentó dentro de esta interpretación como un principio constitucional, el que ahora informa el proyecto, con el cual yo sigo estando de acuerdo.

Debe haber un límite legal a la sobrerrepresentación, porque si no, a la distorsión ya generada con motivo de los triunfos de mayoría, se agregan los de representación proporcional.

Me preocupa, señor ministro ponente, en la página veintitrés, viene un párrafo resaltado con letras más negras, donde se dice: “no obstante lo anterior, le asiste la razón al partido político accionante en el sentido de que la norma impugnada al no señalar que para efectos de la aplicación de la fórmula de asignación y la determinación del tope máximo de diputados” –esto que sigue me llama la atención-: “no deben ser considerados los sufragios que ya se utilizaron para el otorgamiento de constancias de mayoría, de donde se desprendería el principio de que en ningún caso los votos deben contar doble”; yo creo que la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se hace a partir de la votación estatal obtenida, que es la que contó para determinar los triunfos de mayoría y que sí se usan para los dos principios; esto es lo que me preocupa. Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¡Perdón!, señor presidente, ¿qué foja me dijo usted?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Veintitrés.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No lo encuentro en la veintitrés.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah!, no, ésa le digo yo dónde está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A lo mejor estoy leyendo el temario ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Tampoco en el proyecto en la veintitrés.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, sí, sí está; en el proyecto sí esta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el temario está en la veintitrés ¿eh?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para que no suscite, si me permite señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para que no suscite confusión, yo no tendría inconveniente en eliminar este párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eliminar este párrafo.

Y en realidad yo sí también advierto coincidencia con lo expresado por la señora ministra Luna Ramos; ella dice: yo no concuerdo con la inconstitucionalidad por aplicación directa de los artículos 52 y 54; pero sí, porque al no establecerse un tope máximo de

representación, se falta al principio de racionalidad constitucional; lo cual concuerda, concuerda con el sentido del proyecto.

Yo me manifiesto pues, en favor del proyecto.

¿Alguien más de los señores ministros?

Pues procedemos a tomar votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy en contra porque me parece que no siendo aplicable en este caso el artículo 54, de la Constitución, estamos declarando la invalidez de este artículo 27, contra un modelo abstracto de representación proporcional o de lo que debiera contener la representación proporcional y éste es un modelo de Derecho Positivo, no modelos abstractos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy con el sentido de declarar la inconstitucionalidad del artículo; pero en contra de las razones que en el proyecto apoyan a esta decisión.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A favor del proyecto del señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Desde luego, a favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También estoy en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del sentido del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Perdón señor presidente, pero ya nos habíamos enfrentado a este tipo de situaciones ante los compromisos y faltas justificadas de los señores ministros; aquí por un voto no se llegaría a declarar la invalidez del artículo, no sé si seguimos adelante, por mí, no es nada de interés personal, sino que ponemos en una situación de adversidad o de minusvalía al accionante. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo quisiera sugerir que fueran votaciones provisionales, a reserva de lo que los señores ministros, en un lapso muy breve, probablemente el lunes abrir la sesión, para el efecto de recabar las votaciones definitivas y dar mayor certeza jurídica, esa sería...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces, a partir de este momento las votaciones no son ya definitivas, sino provisionales, a efecto de poder escuchar el parecer, y sobre todo el voto de los señores ministros que no pudieron asistir a la sesión de hoy.  
Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para señalar dónde está en el proyecto lo de la doble... está en la página ciento ochenta

y tres, en el primer párrafo; ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco, ahí se está tratando.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo con lo que acabamos de expresar, tratándose de votaciones provisionales, podemos seguir adelante con la discusión de los temas.

Abordaríamos ahora el tema siete, enunciado como: “Supuestos en los que no se celebren elecciones de gobernador en el Estado, o en que habiéndose celebrado éstas y hecha la declaratoria correspondiente por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el gobernador electo no se presentara a tomar la posesión del cargo”.

Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Aquí el promovente plantea, por una parte, que el artículo 83 de la Constitución Política de Tamaulipas es inconstitucional, porque, en su opinión, no existen razones para suponer que en un momento dado no puedan celebrarse elecciones de gobernador, siendo principio de orden público la renovación de los Poderes mediante elecciones periódicas que se realicen por sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el proyecto estoy proponiendo infundado el argumento del accionante, pues el hecho de que se contemplen en la Constitución de Tamaulipas, los supuestos de que no se celebren elecciones para gobernador, o de que habiéndose celebrado éstas, y hecha la declaratoria correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el electo no se presentase a tomar posesión del cargo, esto, propongo, no vulnera lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracciones I y IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, pues

obedece a una previsión del Legislador en la que, frente a determinadas situaciones que de manera excepcional impidieran la celebración de los referidos comicios o la toma de posesión de la persona electa como gobernador, se adoptasen ciertas medidas de carácter provisional con objeto de evitar la falta, aun sea temporal del titular en el Poder Ejecutivo local, así como la posible inestabilidad que pudiera generar esta circunstancia. Gracias señor presidente.

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es el tema que está a discusión. Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta que hace el ministro Valls, por supuesto, creo que tiene toda la razón, probablemente no lo sé, pero esto obedecía a la anterior integración del Congreso de Tamaulipas que era con un número mucho menor, y no se modificó este artículo, y establece ni siquiera una mayoría simple, sino la mitad de los miembros para tomar una decisión tan delicada como esta; consecuentemente creo que sí es correcta la conclusión. No obstante, a mí me parece que el efecto, y lo sugiero respetuosamente al señor ponente y al Pleno, no debe ser como lo propone el proyecto, que nada más se invalide la porción normativa, si nada más se invalida la porción normativa, sea la palabra o sea la frase a la que se refiere el proyecto, porque a mí no... –se lo comenté-, pero es irrelevante; me parece que dejamos un artículo totalmente disfuncional y que creo que en este caso lo que debemos hacer es invalidar el artículo para que el Constituyente tamaulipeco, en uso de sus facultades, lo rehaga y establezca las condiciones que considere más convenientes.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguna otra opinión?

Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Sí, gracias señor ministro presidente.

Bueno, yo quisiera ser congruente con algunos votos anteriores, en el sentido de que si es o no esta norma realmente una norma electoral o no lo es; es decir, yo me pronuncié y me parece –no estoy segura- que los señores ministros Góngora Pimentel y Cossío Díaz también votaron en ese sentido sobre la improcedencia de la impugnación de este tipo de numerales, por su naturaleza no electoral.

Entonces, en ese sentido por parte de los partidos políticos, y esta decisión se tomó, entre otras, el quince de noviembre de dos mil cinco en la diversa Acción de Inconstitucionalidad 28/2005. En esa Acción, en la opinión cuando menos de la de la voz, no era estrictamente un tema de materia electoral sino una designación por parte del Congreso del Estado, no vinculado desde luego con un proceso de elección.

Entonces en ese sentido, señor ministro presidente, congruente con el voto que yo había emitido en esta Acción de Inconstitucionalidad, yo votaré en contra y así se lo hice saber al ministro Valls Hernández hace ya algunos días.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Gracias señor presidente.

Acepto con todo gusto la sugerencia del señor ministro Franco, se hará el ajuste correspondiente, de merecer la aprobación de ustedes el proyecto, en el engrose.

Por lo que se refiere al punto de vista de la señora ministra Sánchez Cordero yo no estoy de acuerdo, yo sostengo el proyecto.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** ¿Alguien más?

Bien. Recuerdo a los señores ministros que el tema de la definición de materia electoral nos ha traído una serie de conflictos que entendemos una cosa para efectos del amparo, otra cosa en controversias constitucionales; hemos dicho: esta es norma electoral y no se puede ver en controversia, porque la única vía es la acción y otra cosa es la acción, pero la definición más pragmática que el Pleno ha dado de norma electoral es: toda aquella que se encuentra incluida dentro de un cuerpo normativo de carácter electoral, así como aquellas otras que sin estar dentro de un cuerpo normativo electoral tengan que ver con las elecciones y la renovación de los Poderes.

Entonces, pues simplemente lo menciono para manifestarme yo en favor del proyecto y de la propuesta de que se haga la declaración de inconstitucionalidad de todo el precepto y no sólo de la porción que dice “dieciocho”, porque efectivamente la norma no alcanza ningún sentido, queda disfuncional totalmente.

¿Alguna otra opinión?

Señor ministro Gudiño, estamos discutiendo el artículo 83.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Si me permite, para anunciar mi posicionamiento respecto del tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** El artículo 83 es el que señala: “Si no hubiere habido elección de gobernador, si se hubiere hecho ésta y expedida la declaratoria por el Congreso Federal del proceso electoral de Tamaulipas para el primero de octubre del año

de la elección, pero el electo no se presentase a tomar posesión de su cargo, cesará sin embargo el anterior y el Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso o la Diputación Permanente, aquél o ésta, en su caso, en sesión permanente y secreta por dieciocho del número total de sus miembros, si se tratase del Congreso, o por la mayoría si se tratase de la diputación permanente.

Creo que esta es la porción que se está analizando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es señor.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** el de los dieciocho diputados que elegirán al gobernador interino ¿estoy en lo correcto?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Bueno.

Este tercer pronunciamiento que se estima fundado en el proyecto, se señala que resulta inconstitucional la porción del artículo 83 de la Constitución local en estudio, que señala que el Poder Ejecutivo estatal se deposita interinamente en el ciudadano que nombre el Congreso del Estado, en sesión permanente y secreta, por dieciocho del número total de sus miembros, perdiendo de vista que ese número corresponde exactamente a la mitad de los miembros del Congreso, pues conforme al artículo 26 de la Constitución local, este se integra por un total de treinta y seis diputados, de donde resulta claramente que se ven trasgredidos principios de certeza, legalidad y objetividad, pues en caso de empate sobre la designación del gobernador interino, no habrá posibilidad de solución, como si la hubiera por ejemplo, si se señalara que serían diecinueve los votos necesarios para tal fin, en donde se vería reflejada la voluntad de una mayoría simple, pero mayoría al fin; se reitera si la problemática del empate que no encuentra solución en la norma.

Por ello se comparte la propuesta de inconstitucionalidad de la porción normativa dieciocho, prevista en el aludido artículo 83; es decir, mi voto será en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien; sin embargo, como hay una manifestación al menos de disidencia por improcedencia de la acción respecto de este artículo, instruyo al secretario para que tome intención de voto nominal con la aclaración de que son provisionales.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto. El artículo 83 es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra, por las razones que mencionó la señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto modificado, aceptado por el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado, tal como lo aceptó don Sergio Valls.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra en este tema.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** También estoy en favor del proyecto modificado que declara o propone declarar la inconstitucionalidad del artículo en su totalidad.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a declarar la invalidez del artículo 83 en su totalidad, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son suficientes estos para la toma de la decisión.

Si el Pleno me permite y consulto al señor ministro Gudiño Pelayo, si tiene criterio en torno a la Constitucionalidad o no del artículo 27, cuyo examen realizó este Pleno antes de que él llegara.

Por favor señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor.

Yo pediría que pudiera decidir el sentido de mi voto después del receso para tomar en cuenta la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor, me parece muy bien.

Entonces continuamos ahora con el tema Octavo, “que es el relativo a la fecha en que se celebrará la jornada electoral del año dos mil diez”.

Señor ministro Valls, por favor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias.

En este concepto de invalidez se impugna el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución de Tamaulipas, al señalar como régimen temporal y por única ocasión, la jornada electoral a celebrarse en el año dos mil diez se lleva a cabo en la misma fecha en que se venía celebrando, primero de octubre, previo a esta reforma, para permitir que la nueva fecha ordenada por la Constitución Federal para la celebración de la jornada electoral sea instaurada y adaptada de manera integral a los calendarios políticos

electorales y administrativos de Tamaulipas, vulnerando por tanto los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal. que ordena garantizar que la jornada comicial para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos, tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, en aquellos Estados que celebren elecciones en año distinto al de las elecciones federales; y dado que las elecciones en Tamaulipas se llevarán a cabo en dos mil diez, para ellos rige la regla general prevista en la primera parte del inciso a), de la fracción IV, del citado artículo 116, sin aplicar ninguna excepción.

En esta parte el proyecto se ha adecuado, ha seguido los precedentes de los casos de Puebla y de Guerrero, que son exactamente iguales al que estamos revisando. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores ministros, en este tema que efectivamente están los precedentes que señala el señor ministro, yo no participé en el caso de Guerrero, pero como presidente tomé razón de la serie de problemas que ocasiona forzar a que en la elección inmediata posterior al año de emisión de la reforma constitucional se establezca indefectiblemente como fecha de la jornada el primer domingo de julio; da lugar a distorsiones políticas muy importantes, como la designación de gobernadores por un plazo muy reducido, u otro tipo de soluciones.

Al conocer del escrito donde el Estado de Guerrero planteaba la imposibilidad de cumplir con esta decisión de que a fuerzas tiene que ser, me di cuenta que generamos verdaderos problemas al interior de cada uno de los Estados.

He reflexionado sobre el tema y aunque en el precedente de Puebla voté a favor porque ya se había dado el caso de Guerrero, ahora traigo una óptica distinta que es la siguiente.

Creo que una es la fijación de la fecha para las jornadas electorales, con lo cual se cumple el imperativo de la Constitución Federal, y otra cosa es la potestad soberana de cada uno de los Estados para cambiar la fecha de elecciones ante circunstancias determinadas que pudieran justificarla; pienso en la inundación que lamentablemente sufrió el Estado de Tabasco, pienso en la sublevación que se dio en el Estado de Chiapas, y que si hubiera coincidido con fecha de elecciones el Estado soberanamente puede modificar su fecha de elecciones.

Yo creo que el Legislador Constituyente del Estado de Tamaulipas, al señalar en los artículos constitucionales ya reformados, 20, párrafo segundo; 25, primer párrafo y 130, la fecha del primer domingo de julio para celebrar las elecciones estatales dentro del cuerpo mismo del texto constitucional, con esto ha dado cumplimiento al artículo transitorio de la reforma electoral que sufrió la Constitución Federal, y que ya dentro de su potestad soberana puede por circunstancias especiales modificar la fecha para una elección determinada, que es lo que se está haciendo en los artículos aquí impugnados, el Cuarto Transitorio fundamentalmente donde se dice: “por única ocasión la jornada electoral a celebrarse en dos mil diez se lleve a cabo en la misma fecha en que se venía celebrando previo a la presente reforma”; de acuerdo con estos brevísimos comentarios de potestad soberana del Estado para modificar en un caso concreto la fecha de elección yo votaré ahora en contra de esta decisión. Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Solamente para hacer una reflexión. No es, en todo caso, la Corte la que está forzando nada, hay un dispositivo constitucional que obliga a las Legislaturas de los Estados a hacer el ajuste, si se introduce un artículo transitorio que en la práctica hace nugatoria la reforma constitucional, creo que estamos convalidando, podemos

llegar a convalidar una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Yo sostengo con todo respeto el proyecto en sus términos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señor ministro, retiro el término "forzar", fue el criterio de la Corte, la consecuencia fue que se aplique con todo rigor, pero yo lo siento así con todo rigor en el texto mismo de la Constitución; y lo otro no es ni burlar la reforma ni hacerla nugatoria, es por única ocasión, previendo una situación política inconveniente que se genera para el Estado.

Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, yo creo que lo que usted señala puede tener otro fundamento, y llegando a una conclusión semejante, y ésta está en el artículo sexto transitorio, dice: "Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el 105, fracción II".

Yo creo que aquí hay un asunto que a partir de lo que usted señala, donde la obligación que está imponiendo el Constituyente en el artículo séptimo transitorio es: adecuar la Legislación, no necesariamente a que esta Legislación se desarrolle completamente; en el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas del Senado de la República, decía o dice el dictamen: "En un artículo transitorio del proyecto se establece el plazo para que la legislatura de los Estados, realicen las adecuaciones correspondientes en las constituciones y leyes electorales respectivas, mismas que deberán estar completadas en un lapso de seis años; es decir, creo que aquí hay una situación que nos puede generar, lo planteó también en términos de duda una situación distinta, cuando utiliza el Constituyente en el artículo 6° la expresión "adecuar", a qué se está

refiriendo, a llevar a cabo la transformación de sus disposiciones, y yo creo que el Estado de Tamaulipas cumplió adecuadamente con el cambio de adecuar, y eso es un problema.

Otra cuestión distinta es cuándo tendrían que estar funcionando, en la elección inmediatamente siguiente, como usted lo señalaba ahora, y si este es el caso, de dónde extraemos nosotros esa regla del caso, de la elección inmediatamente posterior, esto no está en el 116, el 116 lo que nos dice es cómo se van a dar los ajustes, el transitorio nos dice que hay un año para llevar a cabo esos ajustes, pero no se está diciendo nada en estas condiciones, me parece que el Estado de Tamaulipas a través de su Legislatura, cumplió con el sexto transitorio por una parte, y por otra parte su Congreso, estimando las razones de estos artículos transitorios dice: por única vez se llevará a cabo la adecuación con posterioridad.

Creo que el mandato en otros términos del Constituyente en el sexto transitorio, no es tan fijo como para decir: en la siguiente elección necesariamente tendrán que darse los ajustes; la Legislación tendrá que estar ajustada en el siguiente proceso electoral.

Es a mí también esta cuestión que me han hecho valer algunas de las partes, vinieron a verme, me dejaron una nota muy completa, me entregaron una serie de documentos, he reflexionado también sobre este asunto, y los pongo aquí ante ustedes, en términos de las propias notas que tengo sobre el dictamen de las Comisiones Unidas.

Entonces, creo que la expresión "deberán adecuar su Legislación aplicable", si bien es cierto que tiene una construcción en los precedentes de Puebla y Guerrero, como ya se citaba, me parece que pueden tener una lectura también diferenciada, y esa lectura es la que le puede dar el Congreso Constituyente.

Yo no veo que el Congreso del Estado de Tamaulipas haya burlado la disposición constitucional, llevó a cabo la adecuación, cuándo, cuando o dentro de los plazos que le estaba señalando el Constituyente.

Ahora, que extiende la condición a estas fechas, por ciertas condiciones particulares, justamente las que usted dice: para no tener o gobernadores en un interinato, no en un interinato, sino gobernadores electos un largo período, o gobernadores con menos períodos mínimos, que también declaramos inconstitucional al Estado de Michoacán, pues es una solución que también me parece sensata, en el sentido de que cumplieron con el mandato de adecuación, que además tiene fundamento en el dictamen del propio Senado de la República.

Yo por esas razones señor presidente, creo que también podría construirse una solución por ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos, creo que hay gran coincidencia entre lo que yo dije...ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, yo también me uniría a esta propuesta presentada por usted, y ahora avalada por el señor ministro Cossío, sí tengo noticia de todos los problemas que en el Estado de Guerrero se causaron con motivo de la ejecución de la resolución que se emitió por este Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad. Entonces, creo que con la propuesta suya y con el matiz que dio el señor ministro Cossío, válidamente puede decirse que no hay una violación, porque no es que esté contraviniendo el artículo 116, sino en aras de la adecuación, está respetando sólo por un año, es una fecha diferente. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro. Yo seguiré siendo adicto a la interpretación que dimos con anterioridad, y me pregunto: por qué nunca tiene una adecuación de la Constitución local, el efecto de reducir los plazos de los cargos, sino siempre de dilatarlos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también señor ministro presidente estaría con los precedentes, pienso que se prolongaría en el tiempo la entrada en vigor el texto constitucional, porque lo impide a la Legislatura, o a la Legislatura en este caso, que una vez concluido este proceso electoral, vuelven a establecer una excepción por única vez.

Yo estaría de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Yo me pregunto si pueden los Congresos locales prorrogar un mandato de la Constitución Federal, porque aquí lo que se está haciendo es una prórroga del mandato establecido en la Constitución.

Yo pienso que no, porque si vemos la finalidad de esto es uniformar las fechas, es de lo que se trata que no hayan elecciones todos los años en el país, o que si las hay sean en una misma fecha.

Esa es la finalidad; si vamos a estar viendo que en cada entidad federativa se introduce un transitorio que otorga esa prórroga; entonces, se está desvirtuando el espíritu de la reforma constitucional, que era la uniformidad de las fechas.

Por eso, insisto, yo sostengo el proyecto en sus términos. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor ministro presidente, señoras y señores ministros, a mí me parece que las reflexiones que han vertido usted y el ministro Cossío, son realmente muy importantes; sin embargo, yo lo he sostenido y convengo totalmente con lo que acaba de decir el ministro Valls.

Aquí tenemos un problema, es que el Constituyente -y ha sido mi tesis en varios asuntos- estableció un marco jurídico al cual se debieron haber sujetado los Estados.

Es evidente que durante las discusiones deben haber tomado para estas decisiones en cuenta muchas de las voces que, digamos, aportaron elementos para que en las Cámaras de diputados y senadores, que son la instancia, digamos, decisorias del texto constitucional, dado que las Legislaturas no pueden modificar los textos aprobados por el Congreso, deben haber escuchado ahí todas las voces, y la decisión que tomaron fue valorada por el Constituyente permanente.

Yo no quiero pensar que fue una decisión sin tomar en cuenta este tipo de cuestiones.

Entonces, yo por eso en este caso, estando consciente de que las razones que han expresado el señor presidente y el ministro Cossío son muy válidas, no puedo aceptarlas para estar en contra del proyecto, yo creo, convengo con quienes han dicho -y respeto la interpretación que se ha hecho de los preceptos- yo convengo con quienes sostienen que el Constituyente lo que quiso establecer es que los Estados, no sólo adecuaran sus Legislaturas, porque además esto no podemos perder de vista de dónde viene, deviene aquí sí de una necesidad que dio el Constituyente para establecer orden en unas elecciones; en nuestro país hemos tenido una larga tradición de

elecciones diferenciadas en fechas, y esto evidentemente lo sabemos, pues genera muchos fenómenos -y les voy a llamar así- de orden político, económico y social, la decisión está expresada así en los precedentes, se tomó precisamente para darle orden, y el Constituyente tomó esa decisión para que las Legislaturas, en no nada más -es mi opinión- adecuara su Legislación, sino que se sujetaran a ese nuevo orden de fechas lo más rápido posible, y por eso tomó la excepción de aquellos Estados en que, o ya estaban en proceso, lo tenían de inmediato ¿por qué? porque ellos sí iban a tener un gravísimo problema si tenían que modificar de inmediato sus fechas.

-Con todo respeto lo digo- creo que estos Estados no están -en mi opinión- en el supuesto, insisto -respetando las razones varias que aquí se han dado- no están en el supuesto que el Constituyente permanente nacional tomó en cuenta para esta reforma y que lo que quiso el Constituyente fue ordenarse estas fechas lo más rápido posible, por eso es que yo seguiré con el criterio que hemos sostenido, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006, a fojas trescientos en un numeral 4 denominado El Régimen Transitorio de la Reforma Constitucional, esto tiene que ver con régimen de menores infractores, se estableció esas consideraciones a fojas trescientos diez, lo siguiente: el régimen transitorio no puede quedar a la libre disposición de las legislaturas locales, por consiguiente no pueden extender o prorrogar los plazos establecidos por el poder reformador de la Constitución, esto lo estableció este Honorable Pleno en esta Acción de Inconstitucionalidad, —repito— 37/2006, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo tengo que iniciar mi intervención diciendo que a diferencia de otros compañeros yo no tengo la cualidad del espiritismo judicial, yo no sé qué quiso decir el Constituyente y cuál es el espíritu del Constituyente, yo en eso me declaro incompetente, lo que yo tengo son tres elementos normativos, en primer lugar el artículo 116 en su fracción IV, Apartado A dice: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda..” —ahí se fija una fecha— posteriormente nos dice el ministro Franco y tiene razón: “Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha con la jornada federal, no estarán obligados...” muy bien, esto ¿qué nos está diciendo? Que efectivamente todo el país, acabará en un momento dado, ajustándose a la elección del día primero de julio o si no que al menos tendremos en un año calendario, todas las elecciones en esos casos, pero esto nos lleva al artículo 6º que son las condiciones de la temporalidad que es un texto vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación y lo único que dice es: “Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.” ¿Qué es lo que nos está diciendo? Se tiene que realizar una adecuación. ¿Esa adecuación significa adecuación, puesta en funcionamiento y manejo de todos los artículos transitorios, para efecto de que toda la reforma esté en vigor en ese momento? Yo entiendo que sí; ahora bien, surge otro problema de temporalidad, si esa reforma está en vigor en ese mismo año ¿Tiene que surtir su efecto para la elección inmediatamente posterior? ¿Independientemente de las peculiaridades que tenga cada uno de los Estados, e independientemente de cómo se alteren estos términos que decía

muy bien el ministro Franco, en cuanto a gubernaturas largas, gubernaturas cortas etc.? Yo creo que el mandato como lo establecimos y en lo que leyó el ministro Valls —y yo ahí entiendo que no hay ninguna contradicción— ¿Se tiene que adecuar en un año? Pues sí, sí se tiene que adecuar en un año. Y yo pienso que si una legislatura de un Estado viene a decirnos: “Oiga yo me tardé dos años” Pues ¿Que no está leyendo usted que dice un año? Pero de eso a tener toda la consideración; y, por otro lado, yo no creo que esto sea ya una cuestión de la “ouija” sino del dictamen porque dice en un artículo transitorio, “el proyecto de decreto establece el plazo para que las legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones correspondientes en las cuestiones y leyes electorales, mismas que deberán estar completadas en un lapso de seis años”. Éste es el dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores; entonces, teniendo elementos normativos, yo creo que la condición de la anualidad, en este sentido se refiere a la mecánica de la realización de las reformas pero no necesariamente implica eso, el que las legislaturas hayan concluido la totalidad, hayan entregado la totalidad, para estos efectos. Yo por esas razones señor presidente, me voy poco a poco convenciendo de una posición contraria al precedente y de una vez digo: yo voté en un sentido diferente en Puebla y en Guerrero, lo cual lo aclaro para que no dé esto lugar a otros malos entendidos etc., gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo recuerdo cuando estudié Derecho —que ya hace muchos años y lo sigo estudiando todos los días se utilizaba esta expresión “del espíritu de la ley”, para referirse a la intención del Legislador, no tiene nada que ver ni “con espiritismo”, ni con “ouijas”, ni con cuestiones de éstas; tal vez cuando el señor ministro estudió derecho por computadora o no se cómo, ya no se expresaba, ya no se utilizaba esa expresión.

De manera que yo insisto, y no es solamente la intención del Legislador, es expreso en el 116 y en uno de los transitorios de la reforma.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mi óptica sigue siendo contraria al proyecto.

¡Vamos!, en cualquier momento un Estado puede determinar el cambio de fecha para celebrar sus elecciones, por situaciones razonablemente constitucionales; lo único que sucede es que aquí lo hizo en un transitorio de la reforma constitucional, porque tiene muy claro el inconveniente de la fecha próxima, pero si lo hubiera hecho en otro decreto, tres meses antes de julio, pues estaría dentro de su potestad soberana determinar un cambio y si a todo esto se agrega que hay un, hubo un propósito, una intención cuando menos expresa en el Senado, de que a lo largo de 6 años, este corrimiento de todas las fecha al primero domingo de julio quedara completo, pues no veo razón jurídica sustentable, a pesar de que voté en el caso de Puebla por este criterio, para seguirlo sosteniendo.

¿Estiman suficientemente discutido el tema?

¡Sírvasse tomar votación nominal señor secretario!

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También en contra, totalmente convencida que es un problema de adecuación y en aras de adecuación los transitorios para eso sirven, para poder hacer efectiva y eficaz la adecuación.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A favor del proyecto de don Sergio Valls.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** En el mismo sentido, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** Anuncié mi voto en contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito manifestarle que existe una intención de 7 votos a favor del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del artículo cuarto transitorio del Decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Bien!, pues, estamos a la presencia del señor ministro Azuela, para definir este tema y tendríamos de acuerdo con esto, que reservar la decisión para el próximo lunes.

Es interesante el voto del señor ministro Gudiño, en cuanto al artículo 27, les propongo que hagamos ahora mismo el receso y reanudemos una vez en breves minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13: 10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Nos toca ahora abordar el noveno tema que se refiere a la disposición que permite que el Consejero Presidente y los Consejeros electorales que conforman actualmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sean considerados y sean tomados en cuenta para integrar el próximo. Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí gracias señor presidente. Nada más una precisión, también aduce el accionante la inconstitucionalidad del quinto transitorio del decreto que se impugna, al establecer que hay que adecuar las diversas actividades a desarrollar en el proceso electoral del año 2010, etcétera, pero que está íntimamente relacionado con el cuarto transitorio, dependería de esa votación para también votar éste.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene razón señor ministro. Señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo tengo, perdón, nada más una situación antes de que se me olvide. En la página 206, cuando se está analizando lo de la fecha de la elección de gobernador, en el párrafo segundo se está diciendo “lo de que por única ocasión –dice- la jornada electoral en la fecha en que se venía efectuando con antelación a la reforma de diciembre de 2008” y tiene entre paréntesis, --no sé si ya lo encontró señor ministro--, primero de octubre, mencionarle no, no es primero de octubre, es segundo domingo del mes de noviembre conforme al artículo 34 del anterior Código Electoral, esa fecha que después se repite en la página 217 y no sé si sería oportuno por lo que hace al otro transitorio lo de los 9 meses, es a lo que se quiere referir ¿verdad? Que quedaría pendiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero está subordinado a lo que se decida respecto de la fecha.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien. Yo creo que ahí de todas maneras con fecha o sin fecha no vale la pena declararlo inconstitucional, pero si quiere lo dejo para cuando se haga la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls, el tema 9.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Entonces si usted lo dispone pasamos a la disposición que permite que el Consejero presidente y los Consejeros electorales que conforman actualmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sean considerados para integrar el Consejo General del nuevo Instituto Electoral Estatal. El concepto de invalidez que se plantea en el sentido de que el inciso e), del artículo séptimo transitorio y del decreto que se impugna resulta inconstitucional, al permitir que el Consejero presidente y los Consejeros electorales actuales, sean considerados para integrar el Consejo General del nuevo Instituto, puesto que con la reforma al artículo 20, fracción II, párrafo XI, inciso c), de la Constitución de Tamaulipas, la autenticidad del proceso de ciudadanización y autonomía de los órganos electorales, supone la pertinencia de que los integrantes del nuevo Instituto electoral, se renueven totalmente en un primer momento a partir de que los actuales consejeros concluyan su encargo. Yo propongo en el proyecto que este concepto de invalidez resulta infundado, pues dado que el 116 de la Constitución Federal, no establece lineamiento alguno para que los estados regulen el sistema de nombramiento de los consejeros de los Institutos Electorales estatales, nada impide que en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se prevea que los actuales consejeros electorales, puedan participar en el proceso de selección de los integrantes del Consejo General del nuevo Instituto Electoral, si reúnen los requisitos que se establecen para ese, si reúnen los requisitos -condicional pues-, que se establecen para tal efecto y si en la Ley, se prevén mecanismos que aseguren de manera efectiva el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna opinión señor ministro Cossío?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto señor presidente, nada más en la página 210 creo que no es necesario mantener el párrafo que empieza, “por el contrario, de no garantizarse esto y esto se le vulnera la libertad de trabajo”; creo que es una condición que otra vez nos hace un pronunciamiento sobre algo que no está planteado, y con que lo eliminara el señor ministro Valls, creo que no le...

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¿Es el último párrafo, verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** De la 210, sí, y los dos primeros renglones de la 211, por favor. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo el señor ministro Valls?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, de acuerdo señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra intervención?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces de manera económica les pido voto a favor del proyecto, es intención de voto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente. Me permito informarle que existe intención de votación unánime a favor del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales impugnado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de pasar al siguiente tema...

Por favor señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Una duda: ¿Por qué intención de voto si es unanimidad de 10?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, es que tenemos un tema con votación no apta para tomar decisión, dos temas, uno es el del artículo 27, señor ministro, donde hay siete votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero en ese tema, que si hay unanimidad yo creo que podríamos considerar la votación definitiva, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero falta ver si es necesario esperar a que estemos los once, y escuchar qué es lo que dice el señor ministro Azuela, a lo mejor nos convence a todos y cambiamos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Es lo más seguro señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Estaría usted en condiciones de pronunciarse al respecto?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí señor presidente, con gusto señoras ministras, señores ministros. Yo comparto la propuesta, en el proyecto se toma un test constitucional de la norma citada, lo establecido por la Suprema Corte en la tesis de jurisprudencia P.J.-6998 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo VIII, noviembre de mil novecientos noventa y ocho, página 189, donde en relación con el

principio de representación proporcional, tomando como referencia el contenido del artículo 54 constitucional se establecieron las bases generales que deban observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con dicho principio; dicha tesis, recordarán su rubro, dice: “MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.”

Derivado de este test se llega a la convicción de que el artículo 27 de la Constitución local, en que se desarrollan las bases rectoras del principio de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, carece de requisitos establecidos en la Base III y V del test mencionado, porque:

A. No señala para efectos de la aplicación de la fórmula de asignación y la determinación del tope máximo de diputados, no deben ser considerados los sufragios que ya se utilizaron para el otorgamiento de constancia de mayoría, de donde se desprendería el principio de que en ningún caso los votos deben ser, o deben contar doble.

No prevé, y esto es muy importante, el límite a la sobrerrepresentación proporcional, considerando el porcentaje de la votación obtenida, en comparación con la representatividad en el órgano legislativo, partiendo de la proporción que representan los diputados que cuentan cada fuerza política en el Congreso respectivo, vulnera los artículos 116, fracción II, y 54 de la Constitución Federal.

La propuesta con la que estamos de acuerdo, no obstante lo precisado en ese rubro por el señor ministro Fernando Franco González Salas, en su documento circulado el viernes 7, a partir de la foja 4, en que señala que no debe emprenderse el estudio de constitucionalidad de la norma a la luz de la citada jurisprudencia, donde esta Suprema Corte estableció las bases generales que deben observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con dicho

principio, pues señala que el análisis debe estar sujeto a un examen de razonabilidad que de comparación con el modelo federal, y que desde luego, su punto de vista, el modelo sustentado por el Constituyente local, resulta razonable y por ende constitucional.

No comparto el punto de vista del ministro Franco, pues desde mi perspectiva, en aras del principio de certeza en materia electoral, resulta más favorable mantener jurisprudencialmente las bases mínimas generales del principio de representación proporcional establecidas por esta Suprema Corte, a las que deben sujetarse las Legislaturas de los estados, que dejarles un amplio margen de decisión en este rubro y si la intención del ministro Franco es esto último, debiera explicar con más detalle cómo es que el nuevo modelo de la Constitución local, cumple cabalmente con la finalidad del sistema electoral mixto obligatorio para los estados de la República, pues es la dilucidación que hace al respecto en la foja cinco inciso D) de su documento, sólo se refiere de manera genérica a determinados aspectos de la reforma impugnada. Reitero sin poner de manifiesto en forma clara la manera en que el funcionamiento del sistema alcanzará la finalidad de la representación proporcional.

Quiero hacer hincapié en que una de las causas de inconstitucionalidad es de que no señala un límite a la representación proporcional, olvidémonos de que este límite sea el correcto, el que señala la jurisprudencia de la Corte, el del régimen federal, ¡no!, simplemente no señala ningún límite a la representación proporcional. Por lo tanto yo votaré en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota señor secretario y parece ser que con el voto del señor ministro Gudiño en cuanto a la invalidez del artículo 27, suman ya ocho votos ¿verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es señor ministro presidente, ocho votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, tenemos sólo un tema que no podemos decidir.

El tema nueve se refiere, así está enunciado preferencia en favor de los actuales magistrados electorales en la elección de la nueva integración del Tribunal Electoral estatal.

Por favor señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. El concepto de invalidez que aquí se plantea, por una parte en el inciso E) del artículo Décimo Transitorio del decreto impugnado, al establecer una preferencia en favor de los actuales magistrados electorales para integrar el nuevo Tribunal Electoral, vulnera -dice el accionante-, lo dispuesto por el artículo 116 fracciones III y IV, incisos B) y C) de la Constitución Federal; la propuesta que yo hago es que es infundado, resulta infundado, pues contra lo que señala el accionante, el promovente, la disposición contenida en el inciso E) del artículo Décimo Transitorio del decreto, en ningún momento establece una preferencia en favor de los actuales magistrados en la integración del nuevo Tribunal Electoral, sino simplemente está previendo la posibilidad de que puedan nuevamente participar en el proceso de selección de los magistrados que habrán de integrar este Tribunal, esto es por lo que hace a la primer parte del concepto de invalidez, tiene otra parte pero si quiere lo votamos de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Respecto de esta, ¿Alguien estaría en contra del proyecto?

De manera económica les pido voto a favor.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una intención de voto

unánime a favor del proyecto en cuanto propone reconocer la validez del inciso E) del artículo Décimo Transitorio del decreto impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúe por favor señor ministro Valls con la otra parte.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. En relación con la parte final del inciso C) del artículo Décimo Transitorio que se impugna, señalo que a diferencia de lo anteriormente expresado, ésta sí resulta inconstitucional desde mi punto de vista, porque contraviene lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del 116 de la Constitución Federal, que consagra la garantía de que en las Constituciones y leyes de los estados, se prevea que los magistrados de los Poderes Judiciales locales, puedan ser reelectos. La garantía de que los magistrados de los Poderes Judiciales de los estados puedan ser reelectos si cumplen con los requisitos señalados, no se contrapone a las garantías de independencia e imparcialidad con que deben conducirse en sus actuaciones, sino por el contrario, al proceder la ratificación en el cargo, sólo en aquellos casos en que de una evaluación objetiva del desempeño del funcionario judicial se desprenda el ejercicio responsable de su cargo, con apego entre otros a los principios de independencia y de autonomía judicial. Esta es la segunda parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Comentarios. ¿Alguien estaría en contra de esta parte del proyecto?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí presidente, yo he votado en contra y voy a mantener mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces sírvase tomar votación nominal, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto, que propone declarar la invalidez de la parte final del inciso c), del artículo Décimo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El siguiente tema espero, creo que es el último ya.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está enunciado como: SUPERPOSICIÓN DE FECHAS CON EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LLEVE A CABO TRABAJOS DE REDISTRITACIÓN ELECTORAL.

Por favor señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.

Este concepto de invalidez, plantea nuevamente la falta de previsión en Ley, respecto de la obligatoriedad de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el proceso de redistribución electoral en el Estado. Considero que encuentra respuesta en la contestación al primer concepto de invalidez de esta resolución, donde dejamos establecido que no era, no ordenaba la Constitución que estuvieran en la Constitución local, sino en Ley, y aquí tan es Ley la Constitución como una Ley secundaria.

En cuanto al establecimiento en el Décimo Segundo Transitorio del mismo Decreto, ahí se establece un plazo de nueve meses para llevar a cabo los trabajos de redistribución, que de acuerdo con el promovente implica una superposición de fechas, puesto que las modificaciones a la Legislación electoral secundaria, se publicaron el veintinueve de diciembre de dos mil ocho, con lo cual, el referido plazo concluiría el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 125 y 188 del propio Código Electoral de Tamaulipas, que establecen por un lado, que el Consejo General se reunirá a más tardar dentro de la última semana de octubre del año previo de la elección, con objeto de iniciar la preparación del proceso electoral; y por otro, que el proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, al respecto señalo, que al haberse declarado; no hemos todavía llegado a la declaración, yo creo que éste lo tendríamos que dejar también...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está subordinado a lo que se decida.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Respecto del Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor presidente, si me permiten, pues dependería cómo viéramos este artículo, yo estimo que este artículo no tiene porqué ser invalidado, porque considero que no guarda una relación inmediata y directa con el otro artículo, éste lo que está diciendo, es una previsión para que se haga una redistribución, además, por parte del, no del Congreso, sino del Instituto Electoral del Estado, y lo que está diciendo es: que se haga dentro de un plazo, que lógicamente se tiene que hacer independientemente de las fechas; ahí también está el problema que señaló la ministra Luna Ramos, de que el proceso conforme a la Legislación anterior, no inicia en octubre, o no iniciaba, inicia en noviembre, entonces...

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Segundo domingo de noviembre.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En noviembre es la elección, la segunda semana de noviembre, el proceso inicia en octubre, conforme al 188...

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No puede ser, no puede ser.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No puede ser que en un mes.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El proceso inicia en noviembre y la elección es el año siguiente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! Sí, claro, el año siguiente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entonces, entonces lógicamente este precepto lo único que hizo fue instruir para que se redistribiera, cosa que es en cumplimiento de la Constitución Federal, y de la local, y creo que, honestamente no tiene porqué invalidarse, no guarda esa relación que se afirman, en mi opinión, y respetando lo que decía la mayoría, aquí simplemente se hará la redistribución, se concluirá en el plazo que señaló el... de

hecho la redistribución está en curso, entonces, no veo honestamente porqué tengamos que invalidar este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En todo caso señor presidente, para poderlo discutir ahora, pues lo podemos desvincular del Transitorio Cuarto que está pendiente hasta que venga el señor ministro Azuela, y de esa forma le damos autonomía en los términos que está planteando el ministro Franco y podíamos discutirlo hoy mismo para también tener decisión sobre este precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues yo creo que es pertinente, la verdad es que no guarda...

Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, gracias señor presidente, en la misma línea del señor ministro Franco y el señor ministro Cossío, el párrafo correspondiente del proyecto en el que se está analizando esta situación, lo que dice es que precisamente como la reforma fue publicada el 29 de diciembre de 2008 y este plazo concluiría el 29 o el 28, --como dijo el señor ministro Valls--, 28 de septiembre de 2009 que dice que esto incumple con lo señalado por los artículos 125 y 188 del Código Estatal Electoral, que establecen, por un lado, que el Consejo General se reunirá a más tardar dentro de la última semana del mes de octubre del año previo de la elección, con objeto de iniciar la preparación del proceso y que por otra parte ¿Cuándo inicia el proceso electoral?

Si nosotros vemos los dos... primero no se está haciendo un comparativo constitucional; y segundo no hace disfuncional el sistema, ¿Por qué razón? Porque si se termina el 29 o el 28 de septiembre de 2009, conforme al 188, el proceso electoral ordinario, inicia en la última semana del mes de octubre del año previo a la elección, el año previo a la elección es el 2009.

Entonces, cuando se concluyan los trabajos de redistribución, todavía no ha empezado ni siquiera el proceso electoral, entonces no hay ningún problema para declararlo inconstitucional, estaba prácticamente cumpliéndose en el plazo de nueve meses con la redistribución que se ordena en la reforma electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor presidente, he escuchado con mucho interés lo que han dicho los señores ministros Franco y Luna Ramos y pienso que tienen razón y no hay causa por la cual declarar invalido este artículo, por lo que acepto la sugerencia y este artículo permanecería tal como está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, con esta modificación que el señor ministro propone al sentido de su proyecto y reconocimiento de validez de este precepto, ¿Habría alguien con voto diferente? No habiéndolo de manera económica les consulto ¿voto a favor de esta última propuesta?

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, me permito informarle que existe intención de voto unánime a favor del proyecto modificado, que propone reconocer la validez del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos, creo que nos daría todavía tiempo en esta sesión ver si efectivamente el Quinto Transitorio está subordinado al Cuarto, en el tema de la fecha de la elección, porque usted decía que al margen de que se declare

inconstitucional o no el artículo Cuarto Transitorio, el Quinto tiene autonomía.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No señor, estaba confundida con el Doce, el Quinto y el Cuarto sí están relacionados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, porque se refieren ... Hemos avanzado hasta donde se ha podido, tenemos un tema que nos impide emitir la decisión el día de hoy, porque el voto del señor ministro Azuela será determinante, señor secretario, sírvase informarle al señor ministro Azuela cómo han estado las votaciones a partir del artículo 27 en adelante, porque él votó hasta el 26, a efecto de que en la próxima sesión pública, él pueda emitir los votos, sobre todos estos temas.

Creo que mantenemos la decisión de que el lunes sea exclusivamente sesión privada, el martes alcanzaremos decisión en este asunto e iniciaremos los siguientes.

Consecuentemente levanto la sesión de hoy y los convoco el lunes a las diez y media de la mañana, para sesión privada y con eso terminamos hoy.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS).**